



RESÚMENES DE NORMAS, DICTÁMENES Y SANCIONES DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO Y OTROS, RELATIVOS AL MERCADO DE VALORES

1. A continuación presentamos un breve resumen de las instrucciones, aclaraciones o criterios dados por la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) mediante diversos oficios relativos al mercado de valores en el mes de diciembre de 2018.

Oficio Número: 32.696

Fecha: 5 de diciembre de 2018

Resumen: La CMF reitera que las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho o información esencial respecto de ellas mismas, de sus negocios y de los valores que ofrecen, en el momento en que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento. Se entiende que una información es de carácter esencial cuando esta sería considerada importante para sus decisiones de inversión por una persona juiciosa. Además, la CMF ha señalado que en la calificación de información como hecho esencial se deben considerar, entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa: (i) los activos y obligaciones de la entidad; (ii) el rendimiento de los negocios de la entidad; y (iii) la situación financiera de la entidad.

Por otra parte, el primer llamado a calificar si una información es de carácter esencial es el propio emisor, debiendo verificar si la información respectiva cumple con lo requerido por la ley y la normativa dictada por la CMF, sin perjuicio que en el evento de verificarse ocultamiento o reserva de información, sin que concurren los requisitos requeridos, la CMF pueda adoptar las sanciones que en derecho correspondan.

Oficio Número: 32.809

Fecha: 6 de diciembre de 2018

Resumen: La CMF reitera que los acuerdos relativos a la enajenación del 50% o más del activo de la filial de una sociedad anónima, siempre que este represente al menos el 20% del activo de la sociedad, deberá ser acordado con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

Oficio Número: 33.485

Fecha: 14 de diciembre de 2018

Resumen: Una Administradora de Fondos de Pensiones que no pretende ser emisor de valores de oferta pública, no debe inscribirse en el Registro de Valores de la CMF. Ello, pues de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, las Administradoras de Fondos de Pensiones deben constituirse como sociedades anónimas especiales, y se rigen por las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas, en cuanto dichas disposiciones puedan conciliarse o no se opongan a la legislación especial a que se encuentran sometidas. Dentro de dichas disposiciones se establece que, salvo que las sociedades anónimas sean emisores de valores, no deberán inscribirse en el Registro de Valores de la CMF.



Oficio Número: 33.487

Fecha: 14 de diciembre de 2018

Resumen: Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 129 de la Ley N° 18.046, las Administradoras de Fondos de Pensiones no deben inscribirse en el Registro de Valores que lleva la CMF salvo que sean emisores de valores de oferta pública o se encuentren en alguno de los casos que hacen obligatoria su inscripción, de conformidad al artículo 5° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

Oficio Número: 33.526

Fecha: 14 de diciembre de 2018

Resumen: La aplicación del derecho a retiro para los accionistas minoritarios señalado en el artículo 71 bis de la Ley de Sociedades Anónimas contempla cuatro condiciones copulativas:

(i) que se trate de una sociedad anónima abierta; (ii) que se verifique una adquisición de acciones; (iii) que dicha adquisición sea realizada por un controlador; y (iv) que producto de la adquisición se supere el 95% de las acciones de la sociedad.

Luego, no se verifica el derecho a retiro si la participación accionaria de un controlador por sobre el 95% no se deriva de una adquisición de acciones, si no de otras causales, como el caso de una disminución de capital de pleno derecho por no haberse suscrito las acciones dentro de plazo.

Oficio Número: 33.545

Fecha: 14 de diciembre de 2018

Resumen: Considerando que a la fecha del oficio en referencia no se ha constituido el Comité de Autorregulación Financiera, los intermediarios de valores quedan sujetos a la fiscalización de la CMF en virtud del D.L. N° 3.538 y la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

Adicionalmente, las entidades obligadas autorregularse deben dictar un código que quedará sujeto a la aprobación de la CMF, el que puede representarse en caso de que no se ajuste a la legislación o la normativa vigente.

Oficio Número: 33.635

Fecha: 14 de diciembre de 2018

Resumen: En silencio de los estatutos sociales, se entiende que el valor de las acciones debe ser enterado en dinero efectivo. Los directores y el gerente que aceptaren una forma diferente de pago serán solidariamente responsables del valor de colocación de las acciones pagadas en otra forma.

Por otra parte, la CMF hace presente que la Ley de Sociedades Anónimas señala que las actas de las Juntas de Accionistas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la Junta, y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si estos fueren menos de tres. Dicho requisito no se entiende cumplido si no consta en el acta la elección de los accionistas que concurren a suscribir el acta.



Oficio Número: 33.662

Fecha: 14 de diciembre de 2018

Resumen: Las sociedades anónimas abiertas deberán designar al menos un director independiente y comité de directores cuando tengan un patrimonio bursátil igual o superior al equivalente a UF 1.500.000 y a lo menos un 12,5% de sus acciones emitidas con derecho a voto se encuentren en poder de accionistas que individualmente controlen o posean menos del 10% de tales acciones.

Dicho director independiente, debe reunir la calidad de independiente al momento de su postulación y elección, y mantenerla durante el período que ejerza sus funciones.

El inciso tercero del artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 señala una serie de circunstancias a partir de las cuales no se considerará independiente al director que hubiera incurrido en ellas dentro del plazo de dieciocho meses, el cual debe computarse desde la designación del director, y no desde su postulación.

Oficio Número: 34.012

Fecha: 17 de diciembre de 2018

Resumen: Una corredora de bolsa extranjera que preste alguna de las asesorías contempladas en la NCG N° 412 de 2016 a clientes de una corredora de bolsa nacional, independiente de la relación contractual, deberá acreditarse de acuerdo con lo indicado en dicho cuerpo normativo.

La acreditación no será necesaria en caso de que la relación sea directa entre el cliente y la corredora de bolsa extranjera.

Oficio Número: 34.231

Fecha: 18 de diciembre de 2018

Resumen: La CMF fiscaliza aquellas personas y entidades que realicen actos u operaciones que, por su naturaleza, se encuentren dentro de su perímetro regulatorio, tales como la oferta pública de valores, la inducción a la compra o venta de valores inscritos ante la CMF mediante artificios, el uso de información privilegiada, entre otros.

Adicionalmente, existen ciertas actividades que, para desarrollarlas, las entidades deben estar obligatoriamente inscritas en el registro correspondiente que al efecto mantenga la CMF, tales como la intermediación de valores, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que detenta la CMF ante quienes realicen dichas actividades sin cumplir con los requisitos legales.

Oficio Número: 34.369

Fecha: 19 de diciembre de 2018

Resumen: Los corredores de bolsas y agentes de valores tienen como objeto exclusivo las operaciones de corretaje de valores, pudiendo realizar, además, aquellas actividades complementarias que les autorice la CMF.



En este sentido, la Circular N° 887 de 1989 definió aquellas actividades complementarias que no requieren solicitar autorización previa, entre las cuales se menciona la realización de contratos de forward. A mayor abundamiento, y de conformidad a la Circular N° 887, los Oficios 5.619 y 19.047 de 2014, no requieren autorización por parte de la CMF la celebración de contratos de forwards, futuros y swaps.

En relación a los contratos de opción extrabursátiles, considerando las circulares y oficios ya mencionados, más el Oficio N° 2.950 de 1995, su celebración tampoco requiere autorización por parte de la CMF.

Por otra parte, y en relación a los subyacentes de los contratos forward, y del contrato de swap, considerado como un sucesión de forwards, no se observan inconvenientes para que estos consistan en monedas, cuotas de fondos de inversión, unidades de reajuste y tasas de interés (con o sin entrega), así como commodities y acciones (si el respectivo contrato no implica la entrega de dichos activos), estimándose que para los casos en que se requiera la entrega del subyacente, tanto el contrato como la transferencia misma deberán contemplar las normas aplicables a la naturaleza específica del bien.

En relación con los contratos de opción extrabursátiles, no se observa inconveniente con que tengan como objeto (i) los mismos subyacentes que los forwards, en caso de que la opción no implique la entrega del subyacente; y (ii) monedas, cuotas de fondos de inversión e instrumentos de renta fija, en caso de que la opción implique la entrega del subyacente.

Oficio Número: 34.530

Fecha: 20 de diciembre de 2018

Resumen: Toda actuación del directorio de una sociedad debe tener como objetivo el interés de la compañía, asumiendo las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de ese mandato.

2. A continuación se presenta un breve resumen de las sanciones dictadas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante resoluciones exentas relativa al mercado de valores en el mes de diciembre de 2018.

Resolución Exenta Número: 5.985

Fecha: 20 de diciembre de 2018

Resumen: Con fecha 5 de mayo de 2016, la entonces Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero ("CMF"), inició una auditoría en terreno a ECR Osorno Corredores de Bolsa de Productos S.A. (en adelante "ECR"), en el marco de la cual solicitó una serie de antecedentes para verificar el cumplimiento de las exigencias de patrimonio mínimo aplicables a las corredoras de bolsas de productos conforme a la Ley N° 19.220.

En este contexto, el 9 de mayo de 2016 la CMF advirtió a ECR en forma verbal que se encontraba en incumplimiento del patrimonio mínimo depurado al 2 de mayo de 2016, porque para dicho cómputo ECR había considerado dentro de los activos el saldo mantenido en cuentas por cobrar a partes relacionadas, debiendo este haber sido rebajado conforme exige la normativa aplicable.

El 10 de mayo de 2016, los fondos fueron devueltos a ECR por la parte relacionada en cuestión, dando con ello cumplimiento al patrimonio mínimo depurado exigido por la ley.



Además, la CMF observó que ECR consideraba dentro de sus activos el saldo de cuentas por cobrar a partes relacionadas; que alcanzó un patrimonio mínimo depurado inferior al patrimonio mínimo de UF 14.000, exigido para desempeñar las funciones de corredora de bolsa de productos que opera por cuenta propia y de terceros; que en la presentación de sus estados financieros al 31.12.2015, presentó un patrimonio depurado de UF 15.211,04, sin haber descontado de dicho patrimonio el saldo de cuentas por cobrar, y se observó idéntica falta en los estados financieros al 31.12.2016, en los cuales, al realizar los ajustes respectivos, resultaba que ECR alcanzaba un patrimonio depurado inferior al exigido para desempeñar las funciones de corredor de bolsa de productos que opera por cuenta propia y de terceros.

Ante dichas observaciones, ECR informó que, por un error involuntario, no se habían descontado del patrimonio depurado sus cuentas por cobrar, conforme lo exige la normativa vigente.

A partir de estos antecedentes, se determinaron los siguientes hechos: (1) que durante un período del año 2016 ECR alcanzó un patrimonio depurado inferior al patrimonio mínimo de UF 14.000, que se exige para desempeñar la función de corredor de bolsa; y (2) que en los estados financieros de los años 2015 y 2016 ECR informó un patrimonio depurado superior al efectivo, por no haber descontado el saldo de cuentas por cobrar que mantenía con empresas relacionadas.

En base a lo anterior, se sancionó a ECR por infracción a las siguientes normas:

- a) Artículo 7, letra c) de la Ley N° 19.220, que Regula Establecimiento de Bolsas de Productos Agropecuarios, que exige mantener un patrimonio mínimo de UF 6.000, y, para efectuar las operaciones de compra y venta de productos por cuenta propia, un patrimonio mínimo de UF 14.000;
- b) Artículo 3 letra c) de la Ley N° 19.220, que señala que los corredores de bolsas de productos están obligados a enviar a la CMF los estados financieros que ésta solicite, en la forma y periodicidad que esta determine;
- c) Número 8 de la Sección B.3 del ítem II de la NCG N° 182 de 2005, que establece las normas de inscripción para los corredores de bolsa de productos agropecuarios, que señala que el patrimonio mínimo se determinará por la diferencia entre activos y pasivos, no debiendo considerarse en los primeros: los activos intangibles, documentos por cobrar y créditos con personas naturales o jurídicas relacionadas a la sociedad o a las entidades del grupo empresarial al que pertenece; y
- d) Punto 5 del número 2.3 del Anexo N°2 de la Circular N° 1.995 de 2010, que establece que las bolsas de productos deben presentar sus estados financieros de acuerdo con IFRS.

Por otra parte, ECR no controvertió los hechos ni su carácter de incumplimientos normativos, sino que los reconoció señalando que habían sido producto de un error involuntario, lo cual, considerando que para el ejercicio de la potestad punitiva de la CMF basta la mera inobservancia o contravención de una norma, no desvirtúa la infracción imputada.



Las conductas de ECR son infracciones graves a las normas que regulan las obligaciones propias de los corredores de bolsas de productos, pues el incumplimiento del patrimonio mínimo que la Ley ha previsto para que la corredora responda por sus obligaciones afecta a la fe pública y los intereses de los inversionistas, y el envío de información financiera que no se condice con la realidad de ECR impide que la CMF y el público puedan imponerse acerca del real situación y correcto funcionamiento del intermediario.

A partir de los antecedentes expuestos, y considerando, entre otros aspectos, que las infracciones mencionadas trajeron beneficios económicos a ECR, por cuanto le permitió actuar en el mercado con un patrimonio inferior al mínimo requerido legalmente; y que el daño o riesgo al mercado por infracción de las normas que resguardan los intereses de clientes y acreedores en operaciones de corretaje, exponiendo a los clientes a la menor solvencia de la corredora, es, sin embargo, bajo, atendida la baja participación de mercado de ECR; se aplicó una multa, a beneficio fiscal, ascendente a UF 500.

3. A continuación se presenta un breve resumen de la Resolución Exenta N° 127 de fecha 14 de diciembre del año 2018 del Servicio de Impuestos Internos, sobre Procedimiento por el cual las Sociedades Administradoras de Fondos deberán obtener Rut y Actualizar la Información de cada uno de los Fondos que Administran, emitida por el Servicio de Impuestos Internos (“SII”), la cual viene a reemplazar la Resolución Exenta N° 28 del año 2017.

- **Se mantiene la vigencia de la Declaración Jurada N° 1922:** La Resolución señala expresamente que no existen modificaciones particulares respecto de la Resolución Exenta N° 99 que adecuó la Declaración Jurada N° 1922 a la normativa vigente. Por tanto, las sociedades administradoras mantienen la obligación de reportar anualmente mediante dicha declaración el monto de las distribuciones que efectúe, incluidas las que se lleven a cabo mediante la disminución del valor cuota del fondo no imputada al capital, y las devoluciones de capital, con indicación de los beneficiarios de dichas cantidades, la fecha en que se han efectuado y del registro al que resultaron imputadas; la individualización de los aportantes, con indicación de su nombre o razón social y Rol Único Tributario, el monto de sus aportes, el número de cuotas y porcentaje de participación que les corresponde en el patrimonio del fondo, nómina de inversión, los rescates y enajenaciones de cuotas que efectúen en el ejercicio respectivo.
- **Actualización normativa:** La Resolución se encarga de actualizar la normativa en relación con la entrada en funcionamiento de la nueva Comisión para el Mercado Financiero (que reemplazó a la Superintendencia de Valores y Seguros), así como también el nuevo E-Rut que reemplaza el formato plástico.



- **Eliminación de la obligación de informar modificaciones de capital respecto de los fondos que administra:** La Resolución ha eliminado la obligación de las sociedades administradoras de notificar al Servicio de Impuestos Internos (SII) las modificaciones relacionadas con el capital de los fondos que administra. Si bien se mantiene la obligación de informar el capital inicial al momento de obtener el rol único tributario (“RUT”), se elimina la obligación de informar la modificación de capital (futuros aumentos o disminuciones de capital) cada vez que estos sean acordados.
- **Eliminación de informar el ingreso y retiro de aportantes en los Fondos de Inversión Privado (“FIP”):** La Resolución elimina la obligación de la administradora de informar la entrada y salida de aportantes de los FIP que administra cuando estas operaciones sucedan.
- **Deber de informar la pérdida de la diversificación de los FIP de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 91 y 92 de la Ley N° 20.712, así como también del incumplimiento de la condición establecida en el art. 84, en relación con el art. 89, ambos de la misma ley:** La Resolución incorpora la obligación de las sociedades que administren FIP de comunicar al SII, mediante uso del Formulario N° 2117, que el FIP se encuentra en situación de incumplimiento. Asimismo, si la situación de incumplimiento se subsana dentro del plazo de 6 meses otorgado para ello, dicha situación deberá ser informada dentro de los 15 días siguientes contados desde la fecha en que se regularizó la situación.
- **Deber de dar inicio de actividades respecto de aquellos FIP que dejaron de cumplir con los requisitos de diversificación:** En caso de que las situaciones de incumplimiento referidas precedentemente no sean subsanadas dentro del plazo de 6 meses otorgado para ello, el FIP deberá declarar inicio de actividades pasando al régimen general de tributación aplicable para las Sociedades Anónimas.

* * * * *

Para más información, puede contactar también a:

Sebastián Delpiano

(+56) 2 2405 3200

sdelpiano@hdycia.cl